

**PERPETUATIO POSTULATIONIS: LA CONTINUIDAD DE LA ASISTENCIA  
LETRADA A AUTORIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO EN EL  
CASO DE DEDUCCIÓN DE TESTIMONIO**

Diego García Paz (Letrado de la Comunidad de Madrid)<sup>1</sup>

Una de las atribuciones que la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, confiere a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid consiste en la posibilidad de prestar asistencia letrada a autoridades, funcionarios o empleados públicos de esta Administración regional, siempre que concurran una serie de requisitos, tanto de índole formal como material.

Así, el artículo 2.2 de la referida norma jurídica dispone: *“A propuesta del titular de la Consejería o del centro directivo del que dependa o sea titular la autoridad, funcionario o empleado afectado, el Director general de los Servicios Jurídicos podrá autorizar que los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid asuman la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados de la Comunidad, sus organismos y entidades en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que exista coincidencia de intereses.*

*Queda a salvo, en todo caso, el derecho de la autoridad, funcionario o empleado de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más conveniente.”*

Este precepto contempla, por lo tanto, una atribución que, si bien se trata de una norma jurídica excepcional (en el sentido de que se asistirá a la autoridad, funcionario o empleado público solo si su interés es plenamente acorde con el de la Comunidad de Madrid, toda vez que siempre y en todo caso ha de ser prevalente la defensa de los intereses jurídicos de la Administración regional), en la práctica resulta frecuente, dando lugar a una muy variada casuística, que el Reglamento de la Abogacía General de la

---

<sup>1</sup> En la actualidad ocupa el puesto de Letrado Jefe del Departamento de Derecho Civil y Penal en la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, ha contemplado y desarrollado, en especial en lo que hace a los diferentes tipos de conflicto de intereses que pueden ser apreciados (inicial o sobrevenido, específico o genérico), y que reflejan cómo el otorgamiento de la asistencia letrada por parte del Abogado General de la Comunidad de Madrid, previo cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante, e informe del Letrado de la Comunidad de Madrid, en sentido favorable o desfavorable, no es *ex lege* o automático, sino que depende de las circunstancias iniciales y del devenir del propio procedimiento judicial, siendo posible no solo no conceder la asistencia letrada *ab initio*, sino también revocarla una vez otorgada si por parte del Letrado de la Comunidad de Madrid se aprecia, ya dentro del proceso judicial, el precitado conflicto de intereses.

Pues bien, en el procedimiento penal no resulta infrecuente que desde la causa inicial o matriz sea posible tanto la formación de piezas separadas como la deducción de un testimonio dando lugar a otro procedimiento originado en aquél y conexo.

Si por parte del Abogado General de la Comunidad de Madrid, previos los trámites administrativos correspondientes, se ha otorgado la asistencia letrada a la autoridad, funcionario o empleado público investigado en la causa matriz u origen, ha de estimarse, de conformidad con la normativa, que dicha asistencia letrada continúa en la pieza separada o procedimiento testimoniado.

La asistencia letrada, una vez se concede, lo es para el procedimiento judicial en todo su devenir, tal y como el artículo 2.2 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, consigna, al no establecer de modo expreso un límite al ejercicio de dicha asistencia en el caso de abrirse una pieza separada o deducirse un testimonio, pues la misma lo es, en general, “*para los procedimientos judiciales*”. Esto es: la conformación de una pieza separada o la deducción de un testimonio desde la causa origen no es, *per se*, un óbice legal formal para que la asistencia letrada autorizada en el origen no continúe en dichas situaciones procesales. Únicamente podrá ser revocada, entonces, si el Letrado de la Comunidad de Madrid, dentro de esa pieza separada o causa testimoniada, aprecia la existencia sobrevenida de un conflicto de intereses, momento en el que habrá de comunicarlo al Abogado General de la Comunidad de Madrid y quedar a lo que el centro directivo

disponga. Todo ello sin perjuicio de la debida dación de cuenta del devenir del procedimiento que ha de darse siempre. Es el artículo 33.1 del Reglamento de la Abogacía General el que así lo establece: “*En el caso de que el letrado de la Comunidad de Madrid advirtiese la existencia de intereses contrapuestos entre la Comunidad de Madrid, organismos o entidades públicas cuya representación legal o convencionalmente ostenta y sus autoridades, funcionarios o empleados, se abstendrá de actuar en representación de estos, pondrá tal circunstancia en conocimiento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y se atenderá, en cuanto a las sucesivas actuaciones, a lo que el centro directivo disponga.*”

La precitada situación ya cuenta con pronunciamientos judiciales firmes, al haberse cuestionado dicha *perpetuatio postulationis*, avalando la Audiencia Provincial de Madrid la correcta aplicación de las normas jurídicas vigentes que habilitan dicha continuidad en la representación y defensa por el Letrado de la Comunidad de Madrid en un procedimiento fruto de un testimonio desde la causa original.

En el supuesto concreto, desde unas diligencias previas originales (en las que el Letrado de la Comunidad de Madrid, con autorización para la asistencia letrada, asume la representación y defensa de un alto cargo de la Administración regional), el Juzgado de Instrucción dispuso, atendiendo a una denuncia presentada por el querellante en el seno de las mismas diligencias previas, deducir testimonio de dicha denuncia con copia de todas las actuaciones para, con otro número de diligencias previas, y en virtud de la regla de reparto de asignación directa por antecedentes, asumir la causa testimoniada el mismo Juzgado de Instrucción, teniendo como partes en la causa testimoniada a quienes también lo son en el procedimiento matriz.

Como quiera que por la parte querellante se cuestionó, de manera infundada, la prosecución de la asistencia letrada prestada por el Letrado de la Comunidad de Madrid en la causa testimoniada, como el Juzgado dispuso, afirmando que el Letrado de la Comunidad de Madrid no contaba con autorización para la asistencia en la causa derivada, como sí la tenía en la matriz, la Audiencia Provincial acogió los fundamentos del Letrado de la Comunidad de Madrid y estableció, confirmando, merced precisamente a dicho recurso de apelación, la válida y lícita continuidad en la asistencia letrada prestada, siendo la autorización otorgada por el Abogado General en la causa inicial (e integrada en el

testimonio que dio lugar a la causa derivada) suficiente para continuar con la asistencia, correspondiéndole solo al Letrado de la Comunidad de Madrid (y no al Juzgado) separarse del asunto si aprecia, en el desempeño de sus funciones, un posible conflicto de intereses. Dicho conflicto, en el caso concreto, en modo alguno era apreciable, por lo que se continuó con dicha asistencia, además confirmada en reiteradas ocasiones por la Audiencia Provincial de Madrid, hasta llegar al dictado de un auto de sobreseimiento libre por atipicidad, resolución judicial que no hizo sino confirmar también la inexistencia de cualquier tipo de conflicto de intereses sobrevenido que hubiera impedido la continuidad de la asistencia letrada concedida desde el primer momento.

Así, el Auto nº 358/2022, de 9 de mayo (y un posterior Auto nº 358/2022, de 6 de junio, denegando su aclaración), de la Sección 23ª de la Audiencia Provincial de Madrid, ratificó la previa resolución judicial desestimatoria de un recurso de reforma interpuesto por haber tenido por parte al Letrado de la Comunidad de Madrid en la causa testimoniada, y motivó de la siguiente manera (fundamento de derecho tercero):

*“(…) Es lo cierto que el Letrado de la Comunidad de Madrid ostenta la representación y defensa de (...) al haber sido asumida en el proceso en el que traen su origen las presentes diligencias previas al haber sido concedida para el proceso inicial y su devenir, correspondiendo la revocación de la asistencia en su caso a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 105/2018 de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General la Comunidad de Madrid, quien conoce el trámite procesal de los hechos denunciados y teniendo en cuenta, que no lo ha hecho, que no le corresponde al órgano judicial la revocación de la asistencia concedida. Máxime, cuando los hechos objeto de investigación en las presentes Diligencias Previas (...) a juzgar por la mera lectura de la querrela original interpuesta poseen una evidente relación causal; y teniendo en cuenta que la Administración implicada (...) ha negado haber sufrido perjuicio económico o de otra índole, conforme es de ver en todos los escritos que presenta el Letrado de la CAM, oponiéndose a las alegaciones vertidas por la representación procesal de (...), manifestaciones además que han sido avaladas por las declaraciones testificales prestadas por el personal de la entidad administrativa en la que se tramitó el expediente, en Diligencias Previas (originales). Consideramos que no*

*hay obstáculo alguno para la continuidad en la representación atribuida, al no desprenderse en principio ningún tipo de conflicto de intereses al coincidir los de la CAM con los de (...) contra el que se interpuso la querrela (...), al motivar precisamente esa falta de conflicto de intereses en que: "la denunciante puso de manifiesto la notitia de los hechos del presente procedimiento en el marco de las Diligencias Previas (originales), manifestando con ello la evidente relación causal entre los hechos iniciales y estos, obrando una relación indiscutible entre ellos (...)"*.

Motivación que resultó complementada, de forma muy relevante, en el referido Auto denegatorio de la aclaración, en el que, categóricamente, en su fundamento de derecho tercero, la Sala expresa: “Por tanto, no es que el Decreto respecto de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid prevalezca en este caso sobre la LOPJ y/o sobre la LECRIM o la LEC, es que su aplicación es simultánea y se aplica el Decreto como ley especial (...)”.

En definitiva, la apertura de una pieza separada o la deducción de un testimonio desde la causa penal original en la que el Letrado de la Comunidad de Madrid cuenta con autorización para asumir la asistencia letrada de una autoridad, funcionario o empleado público, no es razón para que dicha postulación no se mantenga, sin necesidad de una nueva autorización al efecto y distinta a la ya concedida *ab initio*, siempre que continúe el presupuesto de la coincidencia de intereses que determinó la concesión inicial, y cuya apreciación le corresponde en exclusiva, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, al Letrado de la Comunidad de Madrid.

Abril de 2023.